CONVENIO DE COLABORACIÓN SECOP II No. COL-020-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER" IDENTIFICADO CON NIT. No. 804.004.370-5 Y LA LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA IDENTIFICADA CON NIT. 890.210.054-8

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES** - en adelante el **INDERSANTANDER** establecimiento público del orden departamental que hace parte del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995), adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander con NIT No. 804.004.370-5, representada legalmente por **JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.367 de Cúcuta - Norte de Santander, en calidad de Director del INDERSANTANDER, quien se encuentra debidamente autorizado mediante acuerdo No. 005 del 12 de Diciembre de 2025 expedido por la junta directiva del INDERSANTANDER para la celebración de toda clase de contratos y convenios con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias o pertinentes, y quien en adelante se denominará el INDERSANTANDER por una parte y por la otra el organismo deportivo **LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA** identificada con NIT. 890.210.054-8, representada legalmente por SERGIO ARIAS HERRERA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.249.329 de Bucaramanga, según Resolución No. 21393 del 09 de octubre de 2026, suscrita por la Gobernación de Santander, en la cual se inscriben Dignatarios y Representante Legal, y con reconocimiento deportivo expedido por la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, Resolución No. 000172 de 20 de marzo de 2024, por medio de la cual se renueva el Reconocimiento Deportivo a la **LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA** por parte del Ministerio del Deporte, quién en adelante se denominará LA LIGA quien declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se regirá por el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, en razón a que la **LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA** es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades que tienen estricta relación con el objeto contractual y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"; **2)** Que el Artículo 52 de la Constitución Política consagra que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre". El mismo Artículo establece la obligación, a cargo del Estado, de fomentar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre. **3)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento. En hilo con lo anterior, el mismo artículo define las referidas formas del deporte, así: (I) Deporte competitivo: "Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado (…)" y (II) Deporte de alto rendimiento: "Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos". De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 de la Ley 181 de 1.995 es función de los Entes Deportivos Departamentales *"Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental."* **4)** EL Instituto Departamental de Recreación y Deportes - **INDERSANTANDER**, ha justificado la necesidad del presente convenio de colaboración o interés público a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación, donde el Instituto considera pertinente masificar y garantizar los atributos propios e inherentes de los Santandereanos, el área de deporte de Alto Rendimiento está enmarcado dentro de las políticas del Gobierno Departamental encaminadas a brindar a la población Santandereana, los espacios que permitan mediante la

actividad Física, la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre, mejorar la calidad de vida, así como apoyar económicamente a **LA LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA** con que cuenta el Departamento de Santander, y a su vez contribuir con su desarrollo y el de su proceso, adicionalmente se da cumplimiento a una de las metas propuestas por el Instituto en el plan de desarrollo. **5)** Que el Profesional Universitario de Alto Rendimiento del **INDERSANTANDER** ha certificado que el **APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA PARA LA PARTICIPACION DEL DEPORTISTA YAIR ALEXIS CUERO MUÑOZ EN EL CAMPAMENTO Y CAMPEONATO MUNDIAL DE MAYORES EN ASTANA- (KAZAJSTAN) DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026**, se ajusta a la meta del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 *"Servicio de organización de eventos deportivos de alto rendimiento dentro o fuera del departamento, para apoyar concentraciones, fogueos y clasificatorios, nacionales e internacionales en representación del Departamento de Santander"*. En cumplimiento de la Resolución No. 001258 del 24 de diciembre de 2024, mediante la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, se hace necesario contar con apoyo técnico especializado para la planeación, organización, seguimiento y ejecución de los eventos clasificatorios, toda vez que estos constituyen el mecanismo oficial para la obtención de marcas, rankings, cupos y resultados que determinan la participación de los deportistas en los Juegos Nacionales. La citada resolución asigna a la Dirección Técnica de los Juegos y a las Federaciones Deportivas Nacionales la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los instructivos de competencia, validar los eventos clasificatorios, consolidar marcas y resultados, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para cada disciplina deportiva, especialmente en los artículos 15 numerales 11, 12, 13, 18 y 26, y en los artículos 34, 38 y 43, razón por la cual resulta indispensable disponer del acompañamiento técnico que garantice procesos objetivos, transparentes y ajustados a la normatividad vigente. **6)** Teniendo en cuenta que los organismos deportivos necesitan del apoyo del INDERSANTANDER, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, toda vez que el Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen GASTO PUBLICO SOCIAL, como es el caso de **LA LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA**, es viable el apoyo. **7)** Que el INDERSANTANDER es el ente departamental encargado de la coordinación y gestión del plan nacional de deporte, la recreación y la educación física en el Departamento, tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos. **8)** Que mediante Acuerdo No. 005 del 12 de diciembre de 2025, la junta directiva del INDERSANTANDER autoriza al director y por la vigencia 2026 la celebración de toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias o pertinentes. **9)** Que existen estudios previos de conveniencia y oportunidad, en los cuales se establece que la conveniencia y oportunidad del convenio. **10)** Que el Artículo 6° de la ley 181 de 1995 dice que es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. **11)** El Artículo 7° de la ley 181 de 1995. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción **12)** Que, sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, el cual se regirá en especial por las siguientes **CLÁUSULAS**, **CLÁUSULA RIMERA: OBJETO**: El objeto del presente convenio de colaboración consistirá en el **APOYO ECONÓMICO A LA LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA PARA LA PARTICIPACION DEL DEPORTISTA YAIR ALEXIS CUERO MUÑOZ EN EL CAMPAMENTO Y CAMPEONATO MUNDIAL DE MAYORES EN ASTANA- (KAZAJSTAN) DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y FINALIDADES DEL OBJETO:** Para la realización de este convenio de colaboración, la **LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA**, solicitó apoyo económico para **LA PARTICIPACION DEL DEPORTISTA YAIR ALEXIS CUERO MUÑOZ EN EL CAMPAMENTO Y CAMPEONATO MUNDIAL DE MAYORES EN ASTANA- (KAZAJSTAN) DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026**, estando a cargo de LA LIGA todos los gastos en que deba incurrir para la legalización, ejecución y liquidación del mismo, y descuentos a que haya lugar, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades y valores referidos,

	DESCRIPCIÓN	CANT	MEDIDA
1	HOSPEDAJE: HOTEL UBICADO EN ASTANA KAZASJTAN, CON HABITACIONES CÓMODAS Y BAÑO PRIVADO EN ACOMODACIÓN INDIVIDUAL, SERVICIO DE AGUA, LUZ, WIFI, TELEVISIÓN Y ASEO DIARIO. INCLUYE DESAYUNO ALIMENTACION: DESAYUNO: HUEVOS AL GUSTO, PAN O AREPA, BEBIDA CALIENTE (CHOCOLATE O CAFÉ CON LECHE), O CALDO DE CARNE O DE HUEVO. HOSPEDAJE DESIGNADO POR LA UNITED WORLD WRESTLING	1	PERSONA
2	ALIMENTACION: ALMUERZO: PROTEÍNA DE 200GR (RES, CERDO, PESCADO, POLLO) CARBOHIDRATO (ARROZ, PASTA), GRANO (LENTEJA, FRIJOL, ARVEJA, GARBANZO), TUBÉRCULO (PAPA, YUCA, PLÁTANO, MADURO), ENSALADA DE VERDURAS, SOPA DEL DÍA Y JUGO DE FRUTA.	1	PERSONA
3	ALIMENTACION: CENA: PROTEÍNA DE 200GR (RES, CERDO, PESCADO, POLLO) CARBOHIDRATO (ARROZ, PASTA), GRANO (LENTEJA, FRIJOL, ARVEJA, GARBANZO), TUBÉRCULO (PAPA, YUCA, PLÁTANO, MADURO), Y JUGO DE FRUTA.	1	PERSONA
4	TRANSPORTE AEREO IDA BUCARAMANGA – BOGOTA - PANAMA - ISTANBUL - NUR SULTAN. REGRESO NUR SULTAN - ISTANBUL - BOGOTA - BUCARAMANGA,	1	GLOBAL

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN. Para todos los efectos fiscales y de ejecución el valor del presente Convenio corresponde a la suma **TOTAL** de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000,00)**, en virtud del apoyo económico solicitado por la **LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA** el cual, según la solicitud elevada se distribuirán de conformidad al alcance y finalidades del objeto convenido, así:

	DESCRIPCIÓN	CANT	MEDIDA	VALOR UNITARIO	DIAS	VALOR TOTAL
1	HOSPEDAJE: hotel ubicado en Astana Kazasjtan, con habitaciones cómodas y baño privado en acomodación individual, servicio de agua, luz, wifi, televisión y aseo diario. INCLUYE DESAYUNO ALIMENTACION: DESAYUNO: huevos al gusto, pan o arepa, bebida caliente (chocolate o café con leche), o caldo de carne o de huevo. HOSPEDAJE DESIGNADO POR LA UNITED WORLD WRESTLING	1	PERSONA	$ 700.000,00	10	$ 7.000.000,00
2	ALIMENTACION: ALMUERZO: proteína de 200gr (res, cerdo, pescado, pollo) carbohidrato (arroz, pasta), grano (lenteja, frijol, arveja, garbanzo), tubérculo (papa, yuca, plátano, maduro), ensalada de verduras, sopa del día y jugo de fruta.	1	PERSONA	$ 150.000,00	10	$ 1.500.000,00

3	ALIMENTACION: CENA: proteína de 200gr (res, cerdo, pescado, pollo) carbohidrato (arroz, pasta), grano (lenteja, frijol, arveja, garbanzo), tubérculo (papa, yuca, plátano, maduro), y jugo de fruta.	1	PERSONA	$ 150.000,00	10	$ 1.500.000,00
4	TRANSPORTE AEREO IDA BUCARAMANGA – BOGOTA - PANAMA - ISTANBUL - NUR SULTAN. REGRESO NUR SULTAN - ISTANBUL -BOGOTA - BUCARAMANGA,	1	GLOBAL	$ 15.000.000,00	N/A	$ 15.000.000,00
TOTAL						$ 25.000.000,00

El valor de este convenio de colaboración se pagará con cargo al presupuesto del Instituto vigencia fiscal 2026 según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El plazo de ejecución del presente convenio de colaboración será de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La entidad desembolsara el valor aportado de la siguiente manera: **UN UNICO DESEMBOLSO** correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000,00)**, una vez finalizada la participación **DEL DEPORTISTA YAIR ALEXIS CUERO MUÑOZ EN EL CAMPAMENTO Y CAMPEONATO MUNDIAL DE MAYORES EN ASTANA- (KAZAJSTAN) DEL 17 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026,** esto es, a la liquidación del convenio. PARÁGRAFO 1: Para el pago respectivo deberá adjuntar la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social, adicionalmente para la liquidación se debe anexar los informes con sus respectivos soportes e informes del supervisor del recibido a satisfacción de los compromisos adquiridos por la Liga. PARÁGRAFO 2: El funcionario que ejerce la supervisión del presente convenio no tendrá autorización para exonerar a la Liga, de las obligaciones estipuladas en este convenio, ni exonerarlo de los deberes y obligaciones que conforme al mismo son de su cargo, por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que implique modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO 3: El supervisor designado estará facultado para solicitar y exigir los soportes documentales que considere necesarios para que se demuestre la debida ejecución de los recursos aportados por el INDERSANTANDER, siempre que tengan relación directa con los alcances contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL INDERSANTANDER:** En virtud del presente convenio **EL INDERSANTANDER** se obliga a: **1.** Aportar el dinero estipulado en el presente Convenio de acuerdo con la forma de pago estipulada en el mismo. **2.** Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión. **3.** Supervisar las actividades en el desarrollo del Convenio. **4.** Firmar el acta de inicio y liquidación del Convenio. **5.** Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Convenio. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO:** En virtud del presente convenio **LA LIGA** se obliga a: 1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de colaboración, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente convenio sean necesarias para INDERSANTANDER y sean designas por el supervisor de este.2. Cumplir a cabalidad con el apoyo correspondiente de acuerdo con el desarrollo del objeto contractual y en concordancia al conjunto de actividades en relación con los cometidos. 3. Presentar para la liquidación del convenio los soportes de ejecución del apoyo económico brindado por el INDERSANTANDER, acorde al alcance dado en el presente convenio 4. Cumplir con las garantías exigidas, de requerirse estas por el INDERSANTANDER. 5. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 6. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley. 7. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de

obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Presentar los soportes de pago del sistema de seguridad social, pensiones y aporte a parafiscales. 10. estar inscrito en el SECOP en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, requisito sine qua non para suscribir el convenio. 11. Debe presentar un informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron y/o organizaron. 12. Presentar las facturas originales que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANTANDER, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cédula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado.13. Presentar registro fotográfico del evento deportivo en cada una de las líneas de inversión.14. Cumplir con los requerimientos de las hojas de ruta de legalización según los ítems contratados dispuestos en el link de calidad del INDERSANTANER (FOAB69-01 Hasta el FOAB80-01).15. A llegar certificación bancaria a nombre de la Liga para el pago.16. Presentar el pago original de las estampillas. 17. Realizar un análisis técnico donde especifique el pronóstico y los resultados del evento deportivo.18. Presentar certificación de participación. 19. Las demás designadas por el supervisor del convenio con relación al objeto del mismo.20. presentar facturación electrónica y todos los soportes necesarios exigidos por el supervisor en los aportes que realice el organismo deportivo. **CLÁUSULA SEXTA-CONTROL DE EJECUCION:** El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente convenio estará a cargo de quién el Director del INDERSANTANDER designe, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el contrato, La ley 1474 de 2011 articulo 83 y ss. Ley 1952 de 2019, Ley 1882 de 2018. PARÁGRAFO: El INDERSANTANDER de manera unilateral podrá cambiar el supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS:** La LIGA deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía y deberá contener los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Indersantander</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>10% del valor del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la</td><td>• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

Característica	Condición
póliza	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: PENAL PECUNIARIA. en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del objeto, alcance y obligaciones del presente convenio, LA LIGA pagará al INDERSANTANDER a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal establecido para el convenio. PARÁGRAFO UNICO - APLICACION DEL VALOR DE LA SANCION PECUNIARIA: El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 y articulo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA CESIONES Y SUBCONTRATOS:** LA LIGA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de INDERSANTANDER, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a la LIGA, de las responsabilidades que asume en virtud del presente convenio de colaboración. **CLÁUSULA DÉCIMA RELACION LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con LA LIGA, ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula quinta del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo ha escrito con la firma de las partes; b), la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –DOCUMENTOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio de colaboración y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Requerimiento técnico, **2)** Estudios previos y del Sector, **3)** Certificado de Banco de proyectos y CDP, **4)** Documentos de la capacidad jurídica, técnica y financiera del asociado, **5)** Verificación de idoneidad de la ESAL y los demás documentos que se produzcan por las partes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - IMPUESTOS:** LA LIGA, pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del convenio de colaboración, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN:** El presente convenio de colaboración se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 019 de 2012 artículo 217. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL:** Este convenio se regirá por los principios del Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las Leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio de colaboración. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** LA LIGA, se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INDEMNIDAD:** Para todos los efectos será obligación de La Liga, mantener al INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes, así como acudir a la justicia administrativa u ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES**: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el presente Convenio, LA LIGA, autoriza la notificación a través del correo electrónico: lisanlucha@hotmail.com, el cual tendrá validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico aquí registrada. Para efectos de **NOTIFICACIONES**, el INDERSANTANDER, dispondrá del correo electrónico: contactenos@indersantander.gov.co, y para Notificaciones Judiciales: notificaciones@indersantander.gov.co o en la Dirección física: Unidad Deportiva Alfonso López Cra 30 No. 14-45 Bucaramanga, Santander, Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este convenio de colaboración se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por

mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del convenio. f) por incumplimiento del objeto, el alcance o cualquiera de obligaciones y cláusulas por parte del EL CLUB., previa certificación expedida por el supervisor del convenio. g) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio que se establezcan como casual de imposición de multas, sanciones y terminación anticipada del convenio. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga - Santander.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga,

POR PARTE DEL INDERSANTANDER,

JUAN ANDRÉS SUAREZ GUTIÉRREZ
Director
Ordenador de Gasto
INDERSANTANDER

POR PARTE DE LA LIGA,

SERGIO ARIAS HERRERA
C.C. No. 91.249.329 de Bucaramanga
Representante Legal
LIGA SANTANDEREANA DE LUCHA OLIMPICA
NIT. 890.210.054-8

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Cristian Fernando Salcedo	Abogado – CPS – Oficina Jurídica	
Revisó Aspectos Jurídicos	Sandra Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica INDERSANTANDER	